

Visto o expediente do convenio colectivo da empresa CORUÑESA MOTOR, S.A (código convenio 1502902), que tivo entrada nesta Delegación Provincial da Consellería de Traballo o día 1.4.09, complementado o 20.4.09 e subscrito pola parte económica pola empresa e pola parte social polo delegado de persoal o día 3.3.09, de conformidade co disposto no artigo 90.2 e 3 do Real decreto legislativo 1/1995, do 24 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei do Estatuto dos Traballadores, Real decreto 1040/81, do 22 de maio, sobre Rexistro e Depósito de Convenios Colectivos de Traballo e Real decreto 2412/82, de 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo, esta Delegación Provincial

ACORDA:

PRIMEIRO.- Ordena-la súa inscrición no Libro Rexistro de Convenios Colectivos de Traballo, obrante nesta Delegación Provincial, e notificación ás representacións económica e social da Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Ordena-lo depósito do citado acordo no Servizo de Relacións Laborais, Sección de Mediación, Arbitraje e Conciliación (S.M.A.C).

TERCEIRO.- Dispoñe-la súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

A Coruña, 27 de abril de 2009

P.A., O SECRETARIO PROVINCIAL

(Art. 8.3.1 do Decreto 536/2005, do 6 de outubro)

Asdo: José García García

CONVENIO COLECTIVO

PARA LA EMPRESA "CORUÑESA MOTOR, S.A."

= C O R M O S A =

Domicilio en Iñas - Oleiros (La Coruña)

En Iñas - Oleiros (La Coruña), en fecha tres de Marzo, de Dos mil nueve, reunidos de una parte en representación de la Empresa Don Juan Luis Pita Toledo, y de otra parte en representación de los trabajadores Don José Luis Mosquera Casanova.

E X P O N E N

Que han concluido las reuniones y deliberaciones encaminadas a la redacción del CONVENIO COLECTIVO que ha de reglar las relaciones entre Empresa y trabajadores durante los años dos mil ocho y dos mil nueve. Que suscriben el presente CONVENIO COLECTIVO que aceptan, firman y cumplirán.

CONVENIO COLECTIVO

ARTICULO 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN

Las normas del presente Convenio Colectivo se aplicarán en la empresa CORUÑESA MOTOR, S.A. a todos los trabajadores fijos o eventuales de la misma, incluso a los que se integren en ella durante la vigencia, cuyo ámbito territorial es del ayuntamiento de Oleiros (La Coruña).

ARTICULO 2º.- VIGENCIA Y DURACIÓN

El ámbito temporal del presente Convenio será de dos años de duración a partir del uno de enero de dos mil ocho y para todos los conceptos establecidos. Quedando prorrogado automáticamente, hasta la negociación de un próximo Convenio. Será denunciado por cualquiera de las partes con dos meses de antelación.

ARTICULO 3º.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

Las condiciones señaladas en este Convenio tendrán el carácter de mínimas y, en su virtud, serán nulos y no surtirán efecto alguno entre las partes los pactos o cláusulas del mismo que impliquen condiciones menos favorables para el trabajador, sin que el Convenio pueda limitar o disminuir en ningún caso situaciones más ventajosas obtenidas por los trabajadores individual o colectivamente.

Las mejoras económicas y de trabajo que se implante en virtud del presente Convenio, así como las voluntarias que estén establecidas o se establezcan en el futuro, podrán ser absorbidas o compensadas hasta donde alcancen con los aumentos o mejoras que existan o puedan establecerse por disposiciones legales que en el futuro se promulguen, las cuales sólo tendrán eficacia en lo que se superen el nivel de este Convenio.

ARTICULO 4º.- ANTIGÜEDAD

Para el cómputo del complemento de antigüedad se considerará fecha inicial la de ingreso en la Empresa, cualquiera que sea la categoría con la que se efectuó, conservándose la antigüedad en caso de ascenso.

Los "Trienios" serán del cinco por ciento (5%) sobre el Sueldo Convenio, y se computarán durante la permanencia del trabajador en la plantilla de la Empresa. Se considerará tiempo hábil a los efectos de "Trienios" el periodo de aprendizaje, percibiéndose cuando se reúnan tres años o múltiplo de tres en el servicio de la Empresa.

ARTICULO 5º.- CESE DE LA EMPRESA

El trabajador que se proponga cesar en el servicio de la Empresa lo comunicará a la Dirección de la misma al menos con diez días de antelación a la fecha en que decidiera causar baja, haciéndolo por escrito y con acuse de recibo. El incumplimiento de esta obligación de "preaviso" dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación finiquita que se le practique el importe de un día de salario por cada uno de retraso en el preaviso. Esta cantidad, así como las procedentes de sanciones al

personal, se destinará a un fondo social de la Empresa cuya administración corresponde a los Delegados de los Trabajadores.

ARTICULO 6°.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Los trabajadores percibirán, aumentadas con los incrementos que resulten de este Convenio, las Pagas Extraordinarias de "Beneficios", "Julio", "Septiembre" y "Navidad".

Estas pagas se abonarán antes del día quince del mes en el cual correspondan.

Los Trabajadores que no lleven un año en el servicio de la Empresa en el momento en que corresponda la percepción de estas Pagas Extraordinarias, las cobrarán en cantidad proporcional al tiempo trabajado. Los que abandonen la Empresa antes de cumplir el año de servicio, tendrán también derecho a percibir la parte proporcional correspondiente a los meses transcurridos desde su ingreso en la misma.

En estas pagas extraordinarias se incluirán las cantidades correspondientes a: "Sueldo Base", "Antigüedad", "Mejora Voluntaria" y, los trabajadores que vienen recibiendo mensualmente la parte proporcional de la paga de beneficios, la parte proporcional que corresponda, es decir, total fijo.

ARTICULO 7°.- JORNADA LABORAL

La Jornada laboral será de cuarenta horas semanales, de lunes a viernes, siendo en cómputo anual de mil setecientos ochenta y siete.

El horario será desde las 8,30 a las 13,30 y desde las 15,30 a las 18,30 horas.

Sobre el horario de entrada se concede un margen de cinco minutos sexagesimales durante los cuales la llegada al trabajo no será considerada retraso sino puntual y dentro del horario.

La Empresa autoriza a su personal a consumir un bocadillo durante las horas de trabajo, siempre que no se entorpezca o interrumpa la continuidad del trabajo y comprometiéndose, como se comprometen, los trabajadores a buena fe y buena voluntad.

Los días 24 y 31 de Diciembre serán considerados no laborales.

ARTICULO 8°.- VACACIONES

Las vacaciones anuales serán de treinta días naturales para los trabajadores que lleven un año o más en el servicio de la Empresa y se disfrutarán de forma ininterrumpida salvo acuerdo entre Empresa y Trabajador.

El periodo de vacaciones se disfrutará, con preferencia, durante los meses de junio, julio y agosto, siempre cumpliendo la normativa laboral vigente. En caso de desacuerdo con el reparto de fecha de vacaciones efectuado en el cuadro general, se estará también a lo dispuesto en la ley.

Los trabajadores que no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa, las disfrutarán durante un tiempo proporcional al trabajado.

Respecto al salario del mes de vacaciones, a los empleados del Taller, en sustitución de los "Incentivos de Producción", se les abonará precisamente en el mes de agosto - vayan de vacaciones en ese mes o en otra cantidad de cuarenta y dos euros (42,00.-) como compensación del incentivo. Para los empleados de ventas se garantiza la cantidad de setenta y ocho euros (78,00.-) como compensación del incentivo. Esta cantidad la percibirán precisamente en el mes de agosto - vayan de vacaciones en ese mes o en otro-. No la percibirán si en el mes de disfrute de vacaciones sobrepasan sus incentivos esa cantidad por sus ventas, o se le completarán hasta alcanzar dicha cifra.

ARTICULO 9º.- CAPACIDAD DISMINUIDA

Los trabajadores afectados de capacidad disminuida podrán ser acoplados a otra actividad distinta a la de su categoría profesional, adecuada a su aptitud, respetándosele el salario que tuviese acreditado antes de pasar a dicha situación y conservando el derecho a los aumentos que por pactos, convenios, etc., experimente en lo sucesivo la categoría que tuvo en el momento de producirse el hecho determinante de la disminución de su capacidad.

Para la asignación de estos puestos se requerirá el informe previo de los Delegados de los Trabajadores que, formulado, no será vinculante para la Empresa.

ARTICULO 10º.- BAJA POR ENFERMEDAD

En el caso de baja por enfermedad o accidente laboral debidamente justificados, la Empresa completará las percepciones económicas que se señalan: "Total Fijo", "Primas Fijas" e "Incentivos" (estos por la media de los últimos doce meses) hasta un máximo de dieciocho meses.

La Empresa podrá verificar el estado de enfermedad o el accidente laboral alegado por el trabajador para justificar su ausencia del trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico.

ARTICULO 11º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Las licencias retribuidas se regularán por la normativa laboral vigente con las modificaciones que a continuación se exponen:

- Matrimonio del Trabajador: Quince (15) días naturales.
- Alumbramiento de la esposa: Tres (3) días, al menos dos laborales.
- Enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge o hijos: Cinco (5) días naturales.
- Traslado del domicilio habitual: Dos (2) días naturales.
- Fallecimiento de padres, nieto, abuelos o hermanos: Tres (3) días naturales.

- Fallecimiento de Tíos o Sobrinos: Dos (2) días naturales.

Cuando el fallecimiento se haya producido fuera de la provincia se incrementará el periodo en dos días naturales.

La empresa podrá requerir al trabajador para las justificaciones que correspondan y procurará atender las perentorias necesidades del trabajador, de tiempo, en estos casos.-

ARTICULO 12º.- PREMIOS DE NUPCIALIDAD Y NATALIDAD

A los trabajadores de la Empresa se les concederán los siguientes premios de "nupcialidad" y "natalidad".

Al contraer matrimonio, noventa euros (90,00.-).

Al nacimiento de cada hijo, noventa euros (90,00.-)

El trabajador deberá acreditar la causa de estas percepciones.

ARTICULO 13º.- AYUDAS POR DEFUNCIÓN Y JUBILACIÓN

Al fallecimiento de un trabajador de la empresa, esta abonará una mensualidad por cada año de servicio o fracción con un máximo de once mensualidades.

La Cantidad correspondiente a la ayuda por fallecimiento será entregada por la empresa a la persona o personas designadas por el trabajador y, en su defecto, se estará a la legislación vigente.

A la jubilación de un trabajador de la Empresa esta abonará al trabajador una mensualidad por cada año de servicio o fracción, con un máximo de ocho mensualidades.

La jubilación será obligatoria a los sesenta y cinco años (65) si el trabajador tiene derecho al ciento por cien de su pensión de jubilación.

ARTICULO 14º.- FONDO DE ESTUDIOS

La Empresa constituirá anualmente un "Fondo de Estudios" en cuantía de SETECIENTOS OCHENTA Euros (780,00.-), a fondo perdido para los trabajadores y sus hijos que cursen estudios de cualquier clase, previa relación de los mismos presentada por los Delegados de los Trabajadores u otra comisión designada al efecto con la denominación "Fondo de Estudios".

Las edades de los hijos de los trabajadores estarán comprendidas entre los cuatro y los dieciocho años, ambos inclusive, y la cantidad estará destinada a facilitar los estudios del trabajador y sus hijos. Esta cantidad será repartida anualmente en el mes de agosto, con criterio fundamentalmente social.

ARTICULO 15º.- FONDO DE ANTICIPOS SOCIALES

Se mantiene para los empleados de la Empresa la "Caja de Anticipos Sociales" cuyo fondo se establece para este año en euros TRES MIL NOVECIENTOS euros (3.900,00.-) anuales.

El valor de crédito solicitado no podrá exceder de MIL OCHOCIENTES euros (1.800,00.-) y será descontado de la nómina del trabajador en un plazo máximo de dieciocho meses. Se practicará los descuentos sin intereses. El pago se hará mediante descuentos proporcionales en la nómina mensual y en las correspondientes pagas extraordinarias. El descuento será acumulable en caso de "Liquidación Finiquita" por baja en la plantilla.

A este anticipo tendrán derecho todos los empleados de la Empresa, prevaleciendo el criterio de mayor atención a los trabajadores con menos ingresos y más cargas familiares.

Para solicitar un préstamo será indispensable haber liquidado completamente otro anterior.

La necesidad deberá justificarse y explicarse por escrito. Los Delegados de los Trabajadores deberán recibir y visar las solicitudes que se formulen que trasladarán de inmediato a la Dirección de la Empresa.

ARTICULO 16º- DIETAS

Los trabajadores de la Empresa que por necesidades de la misma y por su orden, efectúen viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a las del centro de trabajo tendrán al percibo de dietas con arreglo al siguiente cuadro:

Dieta completa Eur. 26,45.-

Desayuno Eur. 2,40.-

Comida Eur. 12,70.-

Cena Eur. 9,70.-

El gasto del Hotel, con arreglo a las características y normas habituales de la Empresa, se justificará aparte.

ARTICULO 17º.- [HORAS EXTRAORDINARIAS](#)

A) [Horas extraordinarias](#) que vengán exigidas para reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

B) [Horas extraordinarias](#) necesarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate. Mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades

de contratación previstas legalmente.

La prestación del trabajo en [horas extraordinarias](#) será voluntaria, estándose en todo caso a la legislación vigente.

ARTICULO 18º.- DISMINUIDOS FISICOS

La Empresa abonará a los trabajadores que tengan ascendientes o descendientes subnormales o disminuidos físicos de cualquier calificación, que no estén capacitados para el trabajo y que con ellos convivan y de ellos dependan económicamente, la cantidad de setenta y dos (72,00.-) euros mensuales.

ARTICULO 19º.- VACANTES

Cuando en la Empresa se produzcan vacantes a cubrir o se creen nuevos puestos de trabajo, excepto los de Dirección, tendrán preferencia para cubrirlos los trabajadores que ya presten servicios en la Empresa o sus familiares, siempre que estén cualificados para ello.

Los Auxiliares Administrativos y los mozos que lleven mas de cinco años en la Empresa deberán ser ascendidos a Oficiales o a Especialistas respectivamente, si existen tales vacantes y, de no ser así, se les asignara el sueldo correspondiente a dichas categorías aunque conserven la anterior.

ARTICULO 20º.- ROPA DE TRABAJO

El personal adscrito a Talleres o a Recambios tendrá derecho a que la Empresa le provea cada año de dos prendas de trabajo y dos toallas. El mismo derecho tendrán también los conductores.

Estos artículos se entregarán para su uso durante el mes de enero de cada año o al causar alta el trabajador en la plantilla de la Empresa y destinado a dichas secciones.

Cuando por razones del trabajo la prenda se deteriore gravemente, será sustituida.

ARTICULO 21º.- PLUS DE TRANSPORTE

El "Plus de Transporte" es de CUATRO CON VEINTICINCO (4,25.-), EUROS por día efectivo de trabajo.

ARTICULO 22º.- PLUS DE JORNADA PARTIDA

El "Plus de Jornada Partida" se constituye de QUINCE CON SESENTA EUROS (15,60.-), mensualmente a percibir durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, siempre que el trabajador no utilice vehículo de la Empresa para su trabajo.

ARTICULO 23º.- PLUS DE RETENES DE JORNADA

Se establece en CUATRO OCHENTA EUROS (4,80.-), diarias para todos los

trabajadores durante los meses de Junio, Julio y Agosto, por día efectivo de trabajo. Los viajantes no percibirán este "Plus" dadas las características de su trabajo.

ARTICULO 24°.- DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES

En cuanto a los derechos y obligaciones de los Delegados de los trabajadores, las partes se ajustarán en todo a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás legislación vigente en cada momento.

ARTICULO 25°.- SALARIOS.

Para el año dos mil ocho y con vigencia desde el día uno de enero, se incrementarán las tablas salariales en todo a lo establecido en un UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) para todas las categorías, que afectará a todos los conceptos económicos, resultando la tabla salarial anexa.

Para el año dos mil nueve y con vigencia desde el día uno de enero, se incrementarán las tablas salariales en todo a lo establecido en un UNO COMA CUATRO POR CIENTO (1,4%) para todas las categorías, que afectará a todos los conceptos económicos, resultando la tabla salarial anexa.

Finalizado el año 2.009, se procederá a una revisión salarial consistente en aplicar la diferencia positiva entre el 1,4% y el I.P.C. (Incremento de Precio al Consumo). Esta revisión en caso de operar tendrá carácter retroactivo a 1 de Enero del año 2.009 y será abonada en una sola paga, tan pronto como el I.P.C. sea publicado por el I.N.E. Esta paga pasará a formar parte de los parámetros de cálculo para el incremento del 2.010.

ARTICULO 26°.- CONTRATACIÓN EVENTUAL

Se podrán realizar contratos eventuales para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o pedidos aún tratándose de la actividad normal de la empresa, siempre que así conste por escrito.

Los trabajadores así contratados tendrán los mismos derechos e igualdad de trato que los demás trabajadores de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración del contrato.

El contrato previsto en el Artículo 15.1 b) del E.T. podrá tener una duración máxima de 6 meses en un período de 12.

ARTICULO 27°.- NORMAS SUPLEMENTARIAS

En todo a lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general y a las normas supletorias de este Convenio que existen en la Empresa.

ARTICULO 28°.- COMISION MIXTA

La "Comisión Mixta" será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del

cumplimiento de este Convenio en las siguientes funciones específicas.

1°.- Interpretación del Convenio

2°.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado

3°.- Seguimiento de la evolución de las relaciones entre la partes contratantes

4°.- Entender previamente en cuantas cuestiones tiendan a la mayor eficacia práctica de este Convenio.

Las resoluciones adoptadas de mutuo acuerdo tendrán carácter vinculante. En caso de duda la Comisión podrá elevar la consulta a la autoridad laboral competente.

La Comisión se compondrá de uno por parte de la Empresa y uno por los Trabajadores, Delegado de los mismos, cuya Comisión se reunirá ineludiblemente antes de cualquier reclamación y en caso de duda.

Y para que conste se firma este Convenio entre la Empresa y los Trabajadores de la misma representados por el Delegado de los Trabajadores, en Iñas - Oleiros, a tres de marzo de dos mil nueve.

ANEXOS: Tabla Salarial.-

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA

"CORMOSA"

TABLA SALARIAL

(Anexo)

ANEXO

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA

CORMOSA

TABLA SALARIAL AÑO 2.008

CATEGORIA	MES	AÑO
Director	928,18.-	14.850,88.-
Jefe de Administración	919,23.-	14.707,68.-
Jefe de Ventas	831,94.-	13.311,04.-

Jefe de Almacén Recambios	822,32.- 13.157,12.-
Maestro Taller	783,87.- 12.541,92.-
Oficial 1ª	770,96.- 12.335,36.-
Oficial 2ª	734,16.- 11.746,56.-
Oficial 3ª	700,85.- 11.213,60.-
Jefe de Contabilidad	822,32.- 13.157,12.-
Oficial Administrativo	783,73.- 12.539,69.-
Auxiliar Administrativo	700,85.- 11.213,60.-
Aspirante Administrativo	670,12.- 10.721,92.-
Viajante	788,97.- 12.623,52.-
Dependiente	783,73.- 12.539,68.-
Mozo Especializado	692,12.- 11.073,92.-
Mozo	692,12.- 11.073,92.-

Limpiadora 665,25.- 10.644,00.-

Excluidos: "Antigüedad", "Mejora Voluntaria", "Prima Fija", "Incentivos" y "Pluses".

Iñas, 3 de marzo de 2009 www.cigservizos.org

ANEXO

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA

CORMOSA

TABLA SALARIAL AÑO 2.009

CATEGORIA	MES	AÑO
Director	941,17.	15.058,72. -
Jefe de Administración	932,10.-	14.913,60.-

Jefe de Ventas	843,59.-	13.497,44.-
Jefe de Almacén Recambios	833,83.-	13.341,28.-
Maestro Taller	794,84.-	12.717,44.-
Oficial 1ª	781,75.-	12.508,00.-
Oficial 2ª	744,44.-	11.911,04.-
Oficial 3ª	710,66.-	11.370,56.-
Jefe de Contabilidad	833,83.-	13.341,28.-
Oficial Administrativo	794,70.-	12.715,20.-
Auxiliar Administrativo	710,66.-	11.370,56.-
Aspirante Administrativo	679,50.-	10.872,00.-
Viajante	800,02.-	12.800,32.-
Dependiente	794,70.-	12.715,20.-
Mozo Especializado	701,81.-	11.228,96.-
Mozo	701,81.-	11.228,96.-
Limpiadora	674,56.-	10.792,96.-

Excluidos: "Antigüedad", "Mejora Voluntaria", "Prima Fija", "Incentivos" y "Pluses".

Iñas, 3 de marzo de 2009

Sr. Delegado de los Trabajadores.

C O R M O S A

Muy Sr. nuestro: Ponemos en su conocimiento, confirmando las conversaciones mantenidas con Uds., que es propósito de la Empresa CORMOSA y referido exclusivamente a los años dos mil ocho y dos mil nueve, no absorber las "Mejoras Voluntarias" otorgadas en el presente Convenio en lo que afectan a Salario y Mejora Voluntaria.